

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. (05)
(NOVIEMBRE 23 de 2019)**

Versión 1

CONCEJO MUNICIPAL TULUA



NT 821.301.810.1

“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”

Fecha de Aprobación:
31/03/2010

Código FCMT 100-05

100-20-01.05

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los Artículos 313, 338, 365, 366 y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, Ley 1176 de 2007, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 338 de la Constitución Política dispone que, en tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.
2. Que el Artículo 365 de la constitución política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto es deber del estado asegurar sus prestaciones eficiente.
3. Que el Artículo 366 ibídem, establece que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. (05)
(NOVIEMBRE 23 de 2019)**

Versión 1

CONCEJO MUNICIPAL TULUA



NIT. 821.301.840.3

“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”

Fecha de Aprobación:
31/03/2010

Código: FCM-100-05

100-20-01.05

4. Que el Artículo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
5. Que el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley, y en su parágrafo 1 que, los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política.
6. Que la Ley 142 de 1994 en su art. 89 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, cuya finalidad es que los usuarios altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.
7. Que el artículo 2 de la ley 632 de 2000 modificado por el art. 125 de la ley 1450 de 2011, ordena que el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, se ajustarán al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen,

 CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ NIT. 871.001.840.3	HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDO No. (05) (NOVIEMBRE 23 de 2019)	Versión 1
	“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”	Fecha de Aprobación: 31/03/2010
		Código: FCMT-100-05

100-20-01.05

de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.

8. Que el Artículo 7 de la Ley 632 de 2000, modificatorio del Artículo 89.8 de la ley 142 de 1994, establece que en el evento de que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional.

9. Que el art. 3 del decreto 0849 de 2002 establece que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos deberán contar con las diferentes fuentes de recursos entre los cuales se destacan: a) Recursos provenientes de los aportes solidarios o sobrepagos a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y, usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado; y los usuarios pequeños y grandes productores en el servicio de aseo. b) Recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, distrital, departamental y nacional. c) Recursos provenientes de la participación de los municipios en el Sistema General de Participaciones, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector de que trata el art. 11 de la Ley 1176 de 2007. d) Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994, o las normas que la modifiquen o adicionen. e) Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial, de que trata el artículo 68 de la Constitución Política. f) Rendimientos de los recursos, derechos y bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales. g) Rendimientos de los bienes, servicios,

CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ



NIT. 821.001.840.0

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. (05)
(NOVIEMBRE 23 de 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”

Versión 1

Fecha de Aprobación:
31/03/2010

Código: FCM-1400-05

100-20-01.05

derechos o recursos de capital aportados por entidades oficiales o territoriales.
h) Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 632 de 2000.

10. Que el art. 11 de la ley 1176 de 2007 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
11. Que el Parágrafo 2° del art. 11 de la ley 1176 de 2007 establece que de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del artículo 11. Que en los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
12. Que el Artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, establece que la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para

<p>CONCEJO MUNICIPAL TULUA</p>  <p>NT. 821.001.840.3</p>	<p>HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDO No. (05) (NOVIEMBRE 23 de 2019)</p>	<p>Versión 1</p>
	<p>“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/03/2010</p>
		<p>Código: FCMT-100-05</p>

100-20-01.05

que los usuarios las cubran. Este articulado fue modificado parcialmente por el art. 2 de la ley 632 de 2000 y éste a su vez por el art. 125 de la ley 1450 de 2011 en lo relacionado a los porcentajes máximo para otorga subsidios y mínimos para asignar contribuciones.

13. Que el decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su art. 2 estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Agregando que el concejo municipal conjuntamente con la aprobación del presupuesto municipal, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar los faltantes para subsidios, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio en el FSRI, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el Artículo 3 del decreto 849 de 2002 y de demás normas concordantes.

14. Que el párrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, establece que, tanto los factores de subsidio por estrato como el factor de aporte solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio respectivo.

15. Que el art. 125 de la ley 1450 de 2011 aunado con el art. 1.2.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, establece Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para

<p>CONCEJO MUNICIPAL TULUA</p>  <p>NIT. 821.061.8403</p>	<p>HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDO No. (05) (NOVIEMBRE 23 de 2019)</p>	<p>Versión 1</p>
	<p>“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/03/2010</p>
		<p>Código: FCMT-100-05</p>

100-20-01.05

el estrato 3. Se podrán asignar subsidios a este último estrato (3), en caso de cobertura efectiva del servicio sea mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual éste se realiza.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

16. Que el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Establece mediante Decreto 1013 de 2005, adoptó la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y las contribuciones para a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, definiéndose el nivel mínimo del factor del aporte solidario que se hace referencia el artículo 89.1 de la ley 142 de 1994, el cual queda en los aportes de conformidad con lo establecido en el art. 125 de la ley 1450 de 2011.

17. Que el artículo 100 de la ley 142 de 1994 establece en relación al presupuesto y fuentes de los subsidios, que podrán utilizarse como fuentes de los subsidios, los ingresos corrientes y de capital, *“los participantes en los ingresos corrientes de la nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos del 10% del impuesto predial unificado a que se refiere el artículo 7 de la ley 44 de 1990”*.

18. Que mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, el municipio de

CONCEJO MUNICIPAL TULUA



NIT. 821.001.840.3

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. (05)
(NOVIEMBRE 23 de 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”

Versión 1

Fecha de Aprobación:
31/03/2010

Código: FCMT-100-05

100-20-01.05

Tuluá creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos (FSRI), al cual se deben transferir los recursos de la asignación de recursos y tener manejo contable individualizado, para cada servicio.

19. Que el Alcalde del municipio de Tuluá en cumplimiento del numeral 5 del art. 2 del decreto 1013 de 2005 compilado en el decreto 1077 de 2015, analizó y preparó el proyecto consolidado sobre el particular para la vigencia de 2020 aplicando en todo su contexto la metodología de que trata esta normativa, determinando los niveles necesarios de contribuciones por aportes solidarios y contribuciones garantizando los recursos que se debían apropiar al presupuesto, una vez realizado el balance para cada servicio para cubrir la totalidad de los niveles deficitarios resultados para cada uno de los servicios.

20. La Resolución CRA 750 de 2016 “Por la cual se modifica el rango de consumo básico”. Con el objetivo de definir los nuevos rangos de consumo complementario y suntuario, de tal forma que contribuya al uso eficiente, ahorro de agua y se desestime su uso irracional. Esta medida aplico a partir del 01 de mayo del 2016 y se hizo de forma gradual como se muestra en la siguiente tabla.

CONSUMO BÁSICO (m ³ /suscriptor/mes)				
Municipios con altitud	1° de mayo de 2016	1° de enero de 2017	1° de julio de 2017	1° de enero de 2018
Promedio por encima de 2000 msnm (FRIO)	17	15	13	11
Promedio por entre 1000 y 2000 msnm (TEMPLADO)	18	16	14	13
Promedio por debajo de 1000 msnm (CALIDO)	19	18	17	16

<p>CONCEJO MUNICIPAL TULUA</p>  <p>NIT. 821.001.840-3</p>	<p>HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDO No. (05) (NOVIEMBRE 23 de 2019)</p>	<p>Versión 1</p>
	<p>“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/03/2010</p>
		<p>Código: FCMT-100-05</p>

100-20-01.05

FUENTE: Resolución CRA 750 de 2016, Variación consumos

21. Según certificado del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Tuluá Valle del Cauca de fecha 26 de septiembre del año 2017, estableció que la altitud promedio del municipio es inferior a 1.000 msnm; por lo tanto le corresponde otorgar subsidio al consumo básico de los servicios de acueducto y alcantarillado solo hasta 16 m³ para la vigencia del año 2019.
22. Que es procedente y necesario establecer normas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Tuluá y el factor de contribuciones.

En merito a lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º - FACTORES DE SUBSIDIO: Adoptar los factores de subsidio dentro del municipio de Tuluá Valle del Cauca para la vigencia 2020 de los suscriptores y/o usuarios del sector residencial correspondiente a los estratos 1, 2 y 3, aplicado al cargo fijo y consumo básico de los servicios de acueducto y alcantarillado. Adoptar el factor de subsidio para el servicio de aseo de los suscriptores y/o usuarios en el sector residencial en los estratos 1 y 2.

CONCEJO MUNICIPAL TULUA



NIT. 821.001.840-3

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. (05)
(NOVIEMBRE 23 de 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”

Versión 1

Fecha de Aprobación:
31/03/2010

Código: FCMT-100-05

100-20-01.05

FACTOR SUBSIDIOS VIGENCIA 2020

ESTRATO	Cargo Fijo - Consumo Básico (m3 Res. CRA 750 de 2016)		ASEO
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	
	1	50%	
2	22%	30%	25%
3	1%	1%	0%

Parágrafo Primero: El estrato 4 tiene tarifa equivalente al costo de referencia, debido a esto no pagan contribuciones, ni reciben subsidio.

ARTÍCULO 2º - FACTORES DE APORTES SOLIDARIO: Adoptar los factores de aportes solidarios o de contribución dentro del Municipio de Tuluá Valle del Cauca para la vigencia 2020 a los suscriptores y/o usuarios en el sector residencial de estratos 5 y 6 y del sector comercial e industrial de los servicios públicos domiciliarios en el consumo básico de acueducto y alcantarillado como en el servicio de aseo así:

FACTOR CONTRIBUCIÓN VIGENCIA 2020					
ESTRATO / USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	
5	60%	60%	60%	60%	60%
6	65%	65%	65%	65%	65%
Comercial	60%	60%	60%	60%	60%
Industrial	60%	60%	60%	60%	30%

CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ



NIT. 821.001.840-3

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. (05)
(NOVIEMBRE 23 de 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”

Versión 1

Fecha de Aprobación:
31/03/2010

Código: FCMT-100-05

100-20-01.05

ARTICULO 3° - De acuerdo a lo consagrado del parágrafo 1 del art. 125 de la ley 1450 del 2011, los factores o porcentajes de subsidios y contribuciones del municipio de Tuluá Valle podrán ser modificados, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTICULO 4° - Se otorgan subsidios a los usuarios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 852.764.330) para cubrir los porcentajes definidos en el artículo 1 de este acuerdo, conforme a los valores detallados en la siguiente tabla:

Servicio	Presupuesto año 2020
Acueducto	398.018.809,00
Alcantarillado	19.257.437,00
Aseo	435.488.084,00
Total	852.764.330,00

ARTICULO 5°- TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ Para hacer asegurar y hacer efectiva la transferencia a que se refiere el art. 11 del decreto 565 de 1996, deberá existir contrato y/o convenio,

<p>CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ</p>  <p>MT. 821.001.840.3</p>	<p>HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDO No. (05) (NOVIEMBRE 23 de 2019)</p>	<p>Versión 1</p>
	<p>“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/03/2010</p>
		<p>Código: FCMT-100-05</p>

100-20-01.05

entre el municipio de Tuluá y la empresa prestadora de servicios públicos domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo suscrito en el año en que se aplicará la transferencia, sin que proceda prórroga automática.

ARTICULO 6° - En caso de que el valor ejecutado de los subsidios supere el valor presupuestado en este acuerdo se autoriza al señor alcalde para que mediante acto administrativo realice los ajustes presupuestales pertinentes, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos.

Parágrafo 1: En caso de no existir disponibilidad de recursos se autoriza a las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo ajustar a tarifas plenas.

ARTICULO 7° - Se autoriza al Alcalde Municipal para que suscriba los convenios o contratos a los que haya lugar con las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Tuluá, con el fin de garantizar la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8° - Vigencia y Derogatoria: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y aplicara para la vigencia 2020.

ARTÍCULO 9° - El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

<p>CONCEJO MUNICIPAL TULUA</p>  <p>NIT. 821.001.840.3</p>	<p>HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDO No. (05) (NOVIEMBRE 23 de 2019)</p>	<p>Versión 1</p>
	<p>“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/03/2010</p>
		<p>Código: FCMT-100-05</p>

100-20-01.05

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2019.


MARTHA CECILIA LONDOÑO GONZÁLEZ
 Presidente


ADRIANA MARIA BETANCOURT
 Secretaria (E)

<p>CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ</p>  <p>NIT. 821.001.840-3</p>	<p>HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDO No. (05) (NOVIEMBRE 23 de 2019)</p>	<p>Versión 1</p>
	<p>“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/03/2010</p>
		<p>Código: FCMT-100-05</p>

100-20-01.05

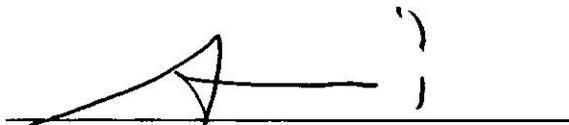
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. (05) del veintitrés (23) de noviembre de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”

Fue presentado para estudio y aprobación en dos debates:

1. Debate, 19 de noviembre de 2019.
2. Debate, 23 de noviembre de 2019.



ADRIANA MARIA BETANCOURT
 Secretaria General (E)

<p>CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ</p>  <p>NIT. 921.001.840.3</p>	<p>HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDO No. (05) (NOVIEMBRE 23 de 2019)</p>	<p>Versión 1</p>
	<p>“POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”</p>	<p>Fecha de Aprobación: 31/03/2010</p>
		<p>Código: FCMT-100-05</p>

100-20-01.05

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. (05) del veintitrés (23) de noviembre de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 COMO LOS APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5, 6 Y EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020”, fue presentado por el Alcalde Municipal Ingeniero Gustavo Adolfo Vélez Román.

Tuluá, 23 de noviembre de 2019.



 ADRIANA MARIA BETANCOURT
 Secretaria General (E)